

## AUTO No. 02847

### “POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en concordancia con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 0112 del 16 de enero de 1998**, notificada el 26 de enero de 1998, y ejecutoriada el 03 de febrero del mismo año, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a nombre del señor **JAIME ATUESTA BARRIGA**, del pozo con coordenadas son N 1006232 E 996111, ubicado en la calle 33B # 68 D-50, por el término de cinco (5) años.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 0035 del 04 de enero del 2000**, autorizó la cesión de derechos otorgados mediante la Resolución No. 0112 del 16 de enero de 1998, a la sociedad **GRANADOS Y VÁSQUEZ S.A.** del pozo ubicado en la calle 33B # 68 D-50. El presente acto administrativo fue notificado el 18 de enero de 2000, y ejecutoriado el 26 de enero de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución 455 del 31 de enero de 2008**, notificada el 15 de abril de 2008, y ejecutoriado el 22 de abril del mismo año, otorgó a la sociedad denominada **GRANADOS Y VÁSQUEZ S.A.**, prorroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 0112 del 16 de enero de 1998, para la explotación de un pozo ubicado en la calle 22 C No 68D – 20, identificado con código 09-0034, por el término de cinco (5) años.

Que, de conformidad al Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, se verificó que la sociedad **GRANADOS Y VÁSQUEZ S.A.**, identificada con Nit. 800.096.140-7 y matrícula No. 00410915, fue liquidada a partir del 24 de febrero de 2012.

Página 1 de 17

**AUTO No. 02847**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución 2774 del 4 de agosto de 2014, (2014EE127823)** ordenó a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.459.737-5, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 22 C No. 68 D – 20 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 50C-674625, el **sellamiento definitivo del pozo** identificado con el código pz-09-0034, para lo cual ordenó una serie actividades a desarrollar por parte del usuario para poder hacer el sellamiento de manera adecuada.

Que mediante el oficio **2015ER64046 del 17 de abril de 2015**, la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, solicitó la ampliación del plazo para darle cumplimiento a las órdenes dadas en la Resolución 2774 del 4 de agosto de 2014, para poder desarrollarlas de manera planeada y adecuada.

Que mediante el oficio **2015ER85360 del 19 de mayo de 2015**, la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, informó que las actividades correspondientes al sellamiento definitivo se llevaran a cabo desde el 4 de junio de 2015, por lo que solicita acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente para esta tarea.

Que mediante el **oficio 2015ER134087 del 24 de septiembre de 2015**, la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.** informó el cumplimiento de las actividades que se desarrollaron para darle cumplimiento a la Resolución 2774 del 4 de agosto de 2014.

Que el grupo técnico de la Subdirección de recurso Hídrico y de suelo de la Secretaría Distrital de ambiente, expidió el **Concepto Técnico No. 01821 del 30 septiembre de 2015 (2015IE189289)**, determinando que una vez revisados los antecedentes contenidos en el expediente DM-01-97- y con base en las observaciones realizadas durante el acompañamiento técnico al sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, se concluye que el pozo en mención, localizado en el predio de la Calle 22C No. 68D – 20 de propiedad de la sociedad **GRUPO AUTOGAS S.A.S.**, se considera técnicamente sellado definitivamente, acorde a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 2774 del 2014.

Que mediante oficio **2015EE202723 del 19 de octubre de 2015**, la Subdirección de recurso Hídrico y de suelo de esta Secretaría, le informó al **GRUPO AUTOGAS S.A.S.** como actual propietario del predio de la Calle 22C No. 68D – 20, la vulnerabilidad que puede presentar el acuífero, ante una excavación del terreno por debajo del punto inferior al sello sanitario, es decir, por debajo de los 18 metros de profundidad desde el nivel del suelo, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente, hará inspección al área donde se localiza el pozo pz-09-0034, cuando lo estime pertinente, con el fin de establecer la continua protección al acuífero, desde éste punto. Así mismo, se le solicitó, informar a esta Autoridad Ambiental, en caso de realizar intervención al terreno, por debajo de los 18 metros de profundidad, en el área donde se localiza el pozo.

Página 2 de 17

**AUTO No. 02847**

Que teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se verifica por medio del certificado de tradición y libertad que el propietario del predio ubicado en la **Calle 22C No 68D – 20** con Chip AAA0077HXOE es **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificado con el NIT 9004597375, como se observa en la siguiente imagen:

Número Propietario		Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1		GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S	N	9004597375	null	N

**Total Propietarios: 1**      **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	789	2012-07-27	SANTA FE DE BOGOTÁ	30	050C00674625

Información Física		Información Económica																																		
<p><b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 22C 68D 20 - Código Postal: 110931.</p> <p><b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. AK 68D 23 15</p> <p><b>Dirección(es) anterior(es):</b> CL 22C 68D 20, FECHA: 2019-06-27 DG 33A 68D 10, FECHA: 2004-11-30</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>13,791,659,000</td><td>2020</td></tr> <tr><td>1</td><td>12,647,471,000</td><td>2019</td></tr> <tr><td>2</td><td>11,946,364,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>3</td><td>13,174,084,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>4</td><td>9,814,236,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>5</td><td>8,864,889,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>6</td><td>7,569,553,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>7</td><td>6,467,432,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>8</td><td>6,380,615,000</td><td>2012</td></tr> <tr><td>9</td><td>5,761,446,000</td><td>2011</td></tr> </tbody> </table>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	13,791,659,000	2020	1	12,647,471,000	2019	2	11,946,364,000	2018	3	13,174,084,000	2017	4	9,814,236,000	2016	5	8,864,889,000	2015	6	7,569,553,000	2014	7	6,467,432,000	2013	8	6,380,615,000	2012	9	5,761,446,000	2011
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																		
0	13,791,659,000	2020																																		
1	12,647,471,000	2019																																		
2	11,946,364,000	2018																																		
3	13,174,084,000	2017																																		
4	9,814,236,000	2016																																		
5	8,864,889,000	2015																																		
6	7,569,553,000	2014																																		
7	6,467,432,000	2013																																		
8	6,380,615,000	2012																																		
9	5,761,446,000	2011																																		

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que pesan las hipotecas e inscripciones. Resolución No. 0700944 del 2016.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo –SRHS- de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a puntos de captación de aguas subterráneas en el Distrito Capital, los días 04 y 05 de junio de 2015, realizó acompañamiento al sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, localizado dentro del predio ubicado en la Calle 22C No 68D-20, de esta ciudad, verificando el estado del sellamiento definitivo. Evidencias que quedaron registradas en el **Concepto Técnico No. 01821 del 30 septiembre de 2015 (2015IE189289)**, mediante el cual se determinó:

**AUTO No. 02847**

“(…)

**4. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

<b>Datos generales de la visita de inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	Sí		
	<b>Fecha de la visita</b>	04 y 05/06/2015		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	Milena Parra	<b>C.C:</b>	52.378.046
	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	Líder Ambiental.		
	<b>Tipo de actividad desarrollada en el predio</b>	Estación de Servicio y Lavado de Vehículos.		
	<b>Tipo de uso del recurso hídrico subterráneo</b>	Inactivo.		

Durante los días 4 y 5 de junio de 2015, se efectuó acompañamiento durante la jornada de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, localizado dentro del predio ubicado en la Calle 22C No. 68D – 20.

La boca del pozo se localiza al costado norte del predio en la zona de lavado de vehículos, contra la zona de lubricación.

Procedimiento realizado durante el proceso de sellamiento:

- 1) El personal operativo de la empresa Environmental Resources Management – ERM, encargada de efectuar el sellamiento físico definitivo del pozo, realiza la demolición de los tanques de almacenamiento y tratamiento de agua que provenía del pozo.
- 2) Recolección de escombros.
- 3) Retiro del medidor, el cual luego de limpiarle el tablero, mostró una lectura de 186 m<sup>3</sup>.
- 4) Instalación de tapón metálico roscado en la tubería de conducción, que queda enterrada bajo el piso del área de lavado, luego del retiro del medidor (Foto 6).
- 5) Perforación de la caja, alrededor de la boca del pozo de 1 m<sup>2</sup> de diámetro por 50 cm de profundidad.
- 6) Medición de la profundidad de las cavidades de las tuberías (de producción, de inyección y de toma de niveles) a rellenar, las cuales arrojaron los siguientes resultados: revestimiento = 18.70 m, inyección (blanca) = 78.30 m, medición de niveles (gris)= 17.25 m.
- 7) Tuberías: los operarios trataron de extraer las tuberías de toma de niveles y de inyección de aire, en forma manual y mecánica, pero no fue posible; por tanto, procedieron a cortar todos los tubos de la boca del pozo a 20 cm por encima del piso de la caja excavada.

**AUTO No. 02847**

8) *Llenado de tuberías: las tuberías de toma de niveles y de inyección de aire fueron rellenas con mezcla húmeda de bentonita y cemento gris y la tubería de revestimiento fue rellena con concreto. Todos los tubos fueron llenados hasta el tope; los operarios golpearon repetidamente los tubos para garantizar el llenado total de los mismos. Luego de esto, instalaron un tapón metálico atornillado sobre la boca de la tubería de revestimiento.*

9) *Sello definitivo:*

a) *Se vertió bentonita fluida sobre el espacio intergranular, de la boca del pozo, con el fin de sellar espacios.*

b) *Se aplicaron dos capas de bentonita húmeda, de 10 cm cada una.*

c) *Se instaló una malla, elaborada en varilla de acero 3/8", a 10 cm por debajo del borde superior de la caja y se procedió a llenar totalmente dicha caja con concreto.*

d) *Se allanó el relleno hasta dejarlo liso a borde del piso; los costados oriental y sur de la caja quedaron contra muros estructurales, que están por encima del borde del sello. Aquí también se señaló el punto central de ubicación de la placa de identificación de pozo, la cual fue colocada posteriormente (según registro fotográfico enviado en el informe remitido por el usuario, Radicado 2015ER134087).*

10) *Se dejó el área acordonada para protegerla durante el tiempo de secado del sello sanitario.*

**Documentación presentada durante el acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo pz-09-0034:**

*(Se anexa al presente Informe Técnico)*

- *Certificado de Cámara y Comercio (5 folios).*
- *Informe de la empresa HIDROAM LTDA., sobre la imposibilidad de realizar limpieza y desinfección al pozo y análisis del agua proveniente del mismo. Por colapso a 45 metros de profundidad (3 folios).*
- *Certificado de Existencia y Representación Legal. (6 folios)*

**5. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

**AUTO No. 02847**



**Foto No. 1.** Vista frontal del predio correspondiente a la nomenclatura Calle 22C No. 68D - 20.



**Foto No. 2.** Vista del área donde se localiza la boca del pozo identificado con código pz-09-0034. Se observan las actividades de demolición de tanques de almacenamiento y tratamiento de agua que provenía del pozo.



**Foto No. 3.** Vista del sitio donde se localizaba el medidor.



**Foto No. 4.** Vista general del medidor, desinstalado.



**Foto No. 5.** Vista del tablero del medidor, mostrando una lectura de 186 m<sup>3</sup>.

**AUTO No. 02847**



**Foto No. 6.** Vista del extremo de la tubería de producción, sellado con tapón roscado, que quedó enterrado bajo el piso de la zona de lavado de vehículos.



**Foto No. 7.** Vista de la caja perforada para la cimentación del sello sanitario.



**Foto No. 8.** Vista del llenado de las tuberías con mezcla de bentonita y cemento gris.



**Foto No. 9.** Vista de la aplicación de bentonita fluida sobre el espacio intergranular, de la boca del pozo.

**AUTO No. 02847**



**6. ACLARACIÓN SOBRE LA POSESIÓN DEL PREDIO.**

Si bien el pozo identificado con código pz-09-0034 está registrado en la Secretaría Distrital de Ambiente a nombre de la sociedad Granados Vásquez, es la sociedad Grupo Autogas S.A.S., la que se encarga de gestionar el sellamiento físico definitivo del pozo ya que es la actual propietaria del pozo, como se evidencia al efectuar consulta virtual en la página de la Secretaría de Hábitat (VUC).

**7. EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS ALLEGADOS.**

<p><b>RADICADO 2015ER64046 DEL 17/04/2015</b></p>
<p>La Sra. Ángela Patricia Olarte, Directora de Infraestructura y Desarrollo del Grupo Autogas S.A.S., solicita plazo de 3 meses para cumplir los requerimientos establecidos en la Res. 2774 de 2014.</p>

**AUTO No. 02847**

<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>El usuario decide adelantar la ejecución del sellamiento, con base en los fundamentos técnicos referidos en el Radicado 2015ER134087 del 24/07/2015.</i>

<b>RADICADO 2015ER85360 DEL 19/05/2015</b>
<i>La Sra. Ángela Patricia Olarte, Directora de Infraestructura y Desarrollo del Grupo Autogas S.A.S., informa que el 4 de junio inician las actividades de sellamiento definitivo del pozo, por tanto, solicita acompañamiento de la SDA.</i>
<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>El documento es informativo, no requiere evaluación. Se efectuó el acompañamiento correspondiente, por parte de personal técnico de la Secretaria Distrital de Ambiente, durante el proceso de sellamiento definitivo del pozo pz-09-0034.</i>

<b>RADICADO 2015ER134087 DEL 24/07/2015</b>
<i>La señora Zulma Durán Carreño, Representante Legal del Grupo Autogas S.A.S., remite el informe de actividades desarrolladas, previas y durante el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0034, en cumplimiento a Res. 2774 del 2014.</i>
<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>El informe describe cada uno de los procedimientos llevados a cabo durante la ejecución del sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, localizado en el predio de la Calle 22C No. 68D - 20.</i>
<i>Explica que la limpieza y desinfección del pozo, ni el análisis del agua proveniente del pozo se pudieron efectuar por cuanto el pozo se encuentra colapsado.</i>

**8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

<b>Resolución 2774 del 04/08/2014</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Previo a la realización del sellamiento, realizar limpieza y desinfección del pozo. Una vez realizada la limpieza y desinfección, tomar contra muestreo del agua del pozo y remitir</i>	<i>Mediante Radicado 2011ER49776, el usuario informa que por colapso del pozo se ha hecho imposible realizar análisis del agua subterránea extraída por este punto; así mismo un informe anexo de la empresa Hidram Ltda., comunica las labores de limpieza y desinfección del pozo no se puede efectuar por cuanto la obstrucción no lo permite, como tampoco permite la extracción de las tuberías de inyección y de toma de niveles.</i>	N.A.

**AUTO No. 02847**

a esta Entidad los resultados.	La situación de colapso del pozo fue evidenciada durante la jornada de ejecución del sellamiento del pozo.	
Efectuar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, localizado en el predio de la Calle 22C No. 68D – 20.	El sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, localizado en el predio de la Calle 22C No. 68D – 20, se llevó a cabo conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la Res. 2774 del 04/08/2014.	Sí

**10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Revisados los antecedentes contenidos en el expediente DM-01-97-471 y con base en las observaciones realizadas durante el acompañamiento técnico al sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, se informa que el pozo en mención, localizado en el predio de la Calle 22C No. 68D – 20 de propiedad de la sociedad Grupo Autogas S.A.S., se considera técnicamente sellado definitivamente, acorde a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 2774 del 04/08/2014. (...)

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales.**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de

**AUTO No. 02847**

compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

**AUTO No. 02847**

Que, en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”*

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.**

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que además de lo anterior, mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los decretos compilados así:

**AUTO No. 02847**

***“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

***Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original). (…)***

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Por lo que realizadas las anteriores precisiones legales se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, de conformidad con lo anterior, y revisados los antecedentes contenidos en el expediente DM-01-97-471 y con base en las observaciones realizadas durante el acompañamiento técnico al sellamiento físico definitivo del pozo identificado con código pz-09-0034, se concluye que el pozo en mención, localizado en el predio de la Calle 22C No. 68D – 20 de propiedad de la

**AUTO No. 02847**

sociedad **GRUPO AUTOGAS S.A.S.**, se considera técnicamente sellado definitivamente, acorde a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 2774 del 4 de agosto de 2014.

Que sin embargo, no obstante, en aras de asegurar la protección al recurso hídrico subterráneo y con fundamento en las condiciones técnicas en que se debió sellar el pozo, esto es a una profundidad menor a la que realmente tenía en total, mediante oficio **2015EE202723 del 19 de octubre de 2015**, se le comunicó a la sociedad **GRUPO AUTOGAS S.A.S.**, como actual propietario del predio de la Calle 22C No. 68D – 20, la vulnerabilidad que puede presentar el acuífero por este punto de extracción, ante una excavación del terreno por debajo del punto inferior al sello sanitario, es decir, por debajo de los 18 metros de profundidad desde el nivel del suelo, pues la boca del pozo quedaría expuesta y por lo tanto sería un punto de conexión, permitiendo la contaminación al recurso hídrico subterráneo. Por lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente, realizará un seguimiento al área donde se localiza el pozo pz-09-0034, cada 2 o 3 años, con el fin de ejercer la continua protección al acuífero, desde este punto.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la **Resolución No 2566 de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

**AUTO No. 02847**

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(...)" (Negrilla fuera de texto).*

Y conforme a lo establecido en el numeral 5 – artículo 3°, que reza:

*"Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo" (Negrilla fuera de texto).*

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO** definitivamente el pozo con el **código pz-19-0034**, ubicado en la Calle 22C No. 68D - 20 (nomenclatura actual), de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, con coordenadas topografías Norte = 106225,855m, Este = 96115,216m de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HACER** parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 01821 del 30 septiembre de 2015 (2015IE189289)**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO AUTOGAS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.459.737-5, a través de su representante legal la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 48 No 48 SUR 75 Interior 129 del Distrito Capital, conforme lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

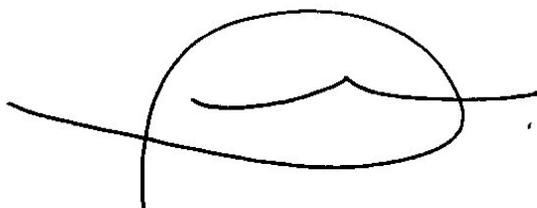
**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

Página **15** de **17**

**AUTO No. 02847**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-97-471  
Persona Jurídica: Grupo Autogas S.A.S  
Pozo: pz -09-0034  
Radicado: 2020EE130138  
Predio: Calle 22C No. 68D - 20  
concepto Técnico No. 01821 del 30 de septiembre de 2015, (2015IE189289)  
Localidad: Fontibón  
Resolución que declara sellado definitivamente un pozo.  
Elaboró: Juan Francisco Parra Roja.  
Revisó: Angela María Rivera Ledesma.*

**Elaboró:**

JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS C.C: 1014190332 T.P: N/A

**Revisó:**

JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS C.C: 1014190332 T.P: N/A

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA C.C: 1075255576 T.P: N/A

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA C.C: 1075255576 T.P: N/A

JUAN FRANCISCO PARRA ROJAS C.C: 1014190332 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	
20191370 DE 2019		29/07/2020	
20191370 DE 2019		02/08/2020	
20190897 DE 2019		31/07/2020	
20190897 DE 2019		02/08/2020	
20191370 DE 2019		31/07/2020	

**Aprobó:**

Página 16 de 17

**AUTO No. 02847**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA  
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

03/08/2020

